

AL DESPACHO: Memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del solicita se revoque la providencia emitida el 15 de enero del presente. Lo anterior, para lo de su resorte, Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO: S

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada se le hace saber que, las providencias judiciales de acuerdo con el ordenamiento jurídico sólo pueden ser controvertidas mediante los medios de impugnación establecidos en la Ley; así pues el apoderado no interpuso recurso alguno frente a la decisión adoptada por el Despacho en providencia anterior, no obstante, entiende este juzgador que lo que quiere el profesional del derecho es que se deje sin efectos el auto adiado el 15 de enero del presente, para que en su lugar se tenga en cuenta las manifestaciones aducidas por este.

Al respecto, el Despacho no dejará sin efectos la providencia emitida el 15 de enero de 2021 por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría y se ordenó el archivo del proceso, por cuanto la misma se encuentra ajustada a Derecho.

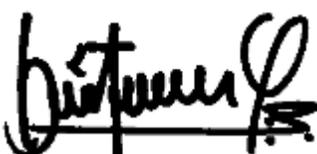
Nótese que en la liquidación efectuada se hizo diferenciación de las agencias en derecho fijadas en primera instancia y las de segunda instancia, allí se indicó que el valor de \$234.000 como agencias en derecho de primera instancia son a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, a su vez se indicó que el valor de \$877.803 como agencias en derecho de segunda instancia son a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante; por consiguiente la liquidación se realizó conforme a las providencias emitidas por este Despacho y por el Ad Quem.

Así pues, no puede el apoderado confundir la liquidación de costas con los valores de agencias en derecho, se le recuerda que la liquidación de costas comprende entre otros factores las condenas por agencias en derecho, ello conforme al numeral 2 del artículo 366 del C.G.P, de manera que, es necesario indicar el TOTAL de las costas, las mismas que corresponden la totalidad de las costas generadas dentro del proceso, independientemente de los valores y factores correspondientes para cada una de las partes.

Finalmente, la liquidación de costas hecha por secretaría y el auto adiado el 15 de enero de 2021 fueron notificados en debida forma el 18 de enero siguiente, a través del estado N° 004, cargados ambos en un solo archivo pdf en la página web de la Rama Judicial, los mismos que son de conocimiento del apoderado, pues de no ser así, no habría realizado las manifestaciones objeto del presente auto.

En estos términos queda resuelta la solicitud realizada por la pasiva.

NOTIFIQUESE,


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.034** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria